



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N°S01:0490519/2016 (Conc.1385) JR-AP-GF-FV

DICTAMEN N° 161

BUENOS AIRES, 27 JUL 2017

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0490519/2016 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, caratulado "RASA HOLDING LLC, JAVIER ENRIQUE GASPAS RIPOLL, MARCELA SILVIA RIPOLL, PAMELA FABIANA RIPOLL, PEDRO ENRIQUE MAC MULLEN, MARÍA MARTA MAC MULLEN, MARÍA LAURA URRUTIA, INTERNATIONAL PROPERTY SERVICES CORP Y STELLA MARIS MUÑOZ S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25156 (CONC. 1385)"

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación que se notifica se produce en la República Argentina y consiste en la compra por parte de la firma BIOCERES S.A. (en adelante "BIOCERES" o el "Comprador") del 50,01% de RIZOBACTER S.A., (en adelante RIZOBACTER) a través de su subsidiaria RASA HOLDING LLC (en adelante "RASA") a los señores JAVIER ENRIQUE GASPAS RIPOLL (en adelante "JR"), MARCELA SILVIA RIPOLL (en adelante "MSR"), PAMELA FABIANA RIPOLL (en adelante "PFR"), PEDRO ENRIQUE MAC MULLEN (en adelante "PEMM"), MARÍA MARTA MAC MULLEN (en adelante "MMMM"), MARÍA LAURA URRUTIA (en adelante "MLU") STELLA MARIS MUÑOZ (en adelante "SMM") y la firma INTERNATIONAL PROPERTY SERVICES CORP ("IPS" y todos juntos los "Vendedores").
2. La operación se instrumentó a través de varias cartas ofertas (en adelante y en conjunto, el "Instrumento de la Operación"), dirigidas por RASA a los Vendedores, a saber:

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

- (i) Carta de Aceptación de los Sres. JR, MSR y PFR con fecha 19 de octubre de 2016, por medio de la cual conjuntamente venden el 20% del capital social de RIZOBACTER;
 - (ii) Carta de Aceptación de la Sra. SMM con fecha 19 de octubre de 2016 por medio de la cual vende el 20% del capital social de RIZOBACTER;
 - (iii) Carta de Aceptación de los Sres. MMMM y PEMM con fecha 19 de octubre 2016 por medio de la cual conjuntamente venden el 3,52 % del capital social de RIZOBACTER;
 - (iv) Carta de Aceptación de la Sra. MLU con fecha 19 de octubre de 2016 por medio de la cual vende el 3,64% del capital social de RIZOBACTER y
 - (v) Carta de Aceptación de IPS con fecha 19 de octubre de 2016 por medio de la cual vende el 2,85% del capital social de RIZOBACTER.
3. Como resultado de la Transacción BIOCERES adquirirá el 50,01 % del capital social y votos de la empresa RIZOBACTER, por lo que detentará control exclusivo sobre dicha empresa.
 4. Asimismo, en el marco de la operación, algunos de los accionistas de RIZOBACTER han suscripto un acuerdo de accionistas a fin de establecer un acuerdo de sindicación de las acciones que posean en RIZOBACTER. Los accionistas participantes son los Sres. MMMM y PEMM, ambos con una participación del 8,24% cada uno sobre el capital de RIZOBACTER, y las firmas IPS y RASA, tenedoras del 13,51% y 50,01% del capital de RIZOBACTER, respectivamente.
 5. Las cláusulas de dicho acuerdo prevén que, en las asambleas de accionistas, los Sres. MMMM y PEMM e IPS, votarán favorablemente de acuerdo con las propuestas de RASA. Este acuerdo refuerza aún más el control exclusivo que RASA ejercerá sobre RIZOBACTER.
 6. El cierre de la operación tuvo lugar con fecha 19 de octubre de 2016, conforme surge de fs. 319/334 fecha en la cual los Vendedores han comunicado a la sociedad la transferencia de sus tenencias accionarias según lo previsto en el Art. 215 de la Ley General de Sociedades.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

Por la parte compradora

7. RASA es una sociedad 100% controlada por BIOCERES INC. quién a su vez es 100% controlada por BIOCERES. Su actividad es ser titular del 50,01 % del capital social y votos de RIZOBACTER adquirido mediante la operación notificada. Al momento de la notificación de la presente operación, las partes informaron que la sociedad se encontraba en proceso de inscripción de conformidad con el Artículo 123 de la Ley General de Sociedades - ante la Dirección Provincial de Persona Jurídica de la Provincia de Buenos Aires
8. BIOCERES es una sociedad anónima constituida conforme las leyes de la República Argentina, se encuentra activa en el mercado de tecnología agrícola.
9. Es una empresa que se encuentra presente en toda América del Sur y comercializa sus productos a nivel global a través de su canal de distribución directo y sus asociaciones con otras compañías líderes en la industria.
10. BIOCERES incorpora los eventos tecnológicos de su propiedad en germoplasmas propios para brindar soluciones agronómicas integrales y altamente eficaces a sus clientes. Para generar productos competitivos de manera continua, BIOCERES a través de sus subsidiarias y joint ventures lleva adelante programas de mejoramiento de soja y trigo, produciendo variedades cuyos registros ya han sido solicitados.
11. Sin perjuicio que ningún accionista posee una participación accionaria mayor al 5%, a continuación, se detallan los accionistas de BIOCERES con mayor participación: (i) ILLPEN CORP S.A. (4,49%); (ii) BACHIOCHI ROJAS, María Raquel, BACHIOCHI ROJAS, María Eugenia y BACHIOCHI ROJAS, María Celeste (conjuntamente poseen el 2,72%); (iii) Y.P.F. S.A. (2,37%), (iv) Nuevo Banco de Santa Fe (1,97%) y; (v) CABRINI, Guillermo Luis (1,72%).
12. BIOCERES cuenta con participación en las siguientes subsidiarias con actividad en el país.
13. BIOCERES SEMILLAS S.A. (en adelante "BIOCERES SEMILLAS"): es una sociedad anónima constituida conforme la legislación argentina, controlada en un 82,46% por BIOCERES. BIOCERES SEMILLAS es el canal comercial propio de



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

venta de semillas de BIOCERES. Dentro de sus actividades se encuentra el desarrollo y llevar al mercado las últimas innovaciones en cultivos. Esta subsidiaria gerencia los programas de mejoramiento y las operaciones comerciales en Argentina. Es el canal propio de comercialización de semillas y es responsable de integrar los componentes tecnológicos y de vender sus semillas a distribuidores y productores bajo la marca BIOCERES SEMILLAS.

14. INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA DE ROSARIO S.A. (en adelante "INDEAR"): es una sociedad anónima constituida conforme la legislación argentina, controlada en un 96% por BIOCERES. INDEAR es la empresa de investigación y desarrollo de BIOCERES, nacida de una alianza entre ésta última y el CONICET. Cuenta con avanzadas plataformas de investigación en agro-biotecnología. Indear concentra sus esfuerzos de investigación en tecnologías diseñadas para aumentar la productividad de los cultivos, incluyendo tolerancia a sequía y salinidad, resistencia a plagas y herbicidas, uso eficiente de nutrientes, y sanidad vegetal.
15. SEMYA S.A. (en adelante "SEMYA"): es un negocio conjunto (joint venture), lanzado por BIOCERES y RIZOBACTER. La participación accionaria es del 50% para cada una de las partes. Su principal actividad consiste en el desarrollo y la desregulación de productos biológicos agrícolas de segunda generación, en especial, tratamientos de semillas adaptadas a tipos particulares de suelo.
16. INGENERIA METABOLICA S.A. (en adelante "INMET"): Es una sociedad anónima constituida conforme las leyes de argentina, controlada en un 58,8 % por BIOCERES (30% en forma directa y 28,8% de manera indirecta a través de INDEAR). INMET es una empresa pionera en Argentina en desarrollo de organismos genéticamente optimizados para la producción de compuestos de alto valor agregado y mínimo impacto ambiental, a partir de materias primas de bajo costo. Las soluciones creadas por INMET reemplazan los productos químicos por biológicos sustentables y biodegradables, generando tecnologías inocuas para el hombre y amigables con el medio ambiente.
17. SW SEMILLAS S.A.: es una sociedad anónima que, al momento de notificación de la operación se encontraba en formación. Está controlada en un 60 % por BIOCERES (30% en forma directa y 30% de manera indirecta a través de INDEAR). Se constituyó el 17 de septiembre de 2015, con el objeto de dedicarse



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

a la investigación, desarrollo, producción, licenciamiento y comercialización de semillas, germoplasmas, eventos biotecnológicos y genética convencional de alfalfa.

Por la parte vendedora

18. JR: persona física de nacionalidad argentina, DNI 13.643641
19. MSR: persona física de nacionalidad argentina, DNI 13.228.482
20. PFR: persona física de nacionalidad argentina, DNI 18.136.215
21. PEMM: persona física de nacionalidad argentina, DNI 21.774.356
22. MMMM: persona física de nacionalidad argentina, DNI 20.820.545
23. MLU: persona física de nacionalidad argentina, DNI 13.486.429
24. SMM: persona física de nacionalidad argentina, DNI 5.204.027
25. IPS: es una sociedad constituida conforme las leyes de la República de Panamá, inscrita en el registro público de comercio en los términos del artículo 123 de la ley general de sociedades.

Por el Objeto

26. RIZOBACTER: es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Previo a la operación notificada los accionistas de RIZOBACTER eran los siguientes: PEMM (10%); MMMM (10%); MSR (6,67%); PFR (6,66%); JR (6,67%); IPS (16,36%); MLU (3,64%); SMM (20%); MARCOS HERNAN (5%); MIGUEL HERNAN (5%); MARTINA HERNAN (5%) e; ISABEL GIMÉNEZ ACOSTA (5%).
27. RIZOBACTER es una empresa líder en investigación y desarrollo de productos microbiológicos aplicados al agro, que se encuentra presente en el mercado desde 1977. En Argentina cuenta con una planta ubicada en el Parque Industrial de la ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

28. RIZOBACTER participa en las siguientes empresas con actividad en la República Argentina.
29. SEMYA remitimos a lo dicho respecto de las subsidiarias del Comprador.
30. INDRASA BIOTECNOLOGÍA S.A. (en adelante "INDRASA"): Es una sociedad anónima constituida conforme la legislación argentina, participada en un 52,91% por RIZOBACTER. Su principal actividad consiste en el desarrollo de soluciones mediante la prestación de servicios de alta tecnología y proyectos de I+D concretos para la creación de productos innovadores, aplicando herramientas microbiológicas, biotecnológicas, de biología molecular y agronómicas.
31. SYNERTECH INDUSTRIAS S.A.: Es una sociedad anónima constituida conforme la legislación argentina, participada en un 50% por RIZOBACTER, cuya principal actividad consiste en la producción y comercialización de fertilizantes.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

32. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
33. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
34. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

35. El día 26 de octubre de 2016 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 de notificaciones.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

36. Con fecha 4 de noviembre de 2016 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 haciéndoseles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta que acompañaran cierta información y que el mismo quedaría suspendido automáticamente hasta tanto las partes dieran cumplimiento a las observaciones formuladas en virtud de la Res SC N° 40/2001. Dicho proveído fue notificado a las partes el 7 de noviembre de 2016.
37. Con fecha 30 de diciembre de 2016, y en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley 25.156, se solicitó a la ADMINISTRACION NAICONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA (en adelante "ANMAT") y al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ("INASE") que se expidan con relación a la operación en análisis.
38. Con fecha 8 de febrero de 2017 el Sr. Presidente de ANMAT remitió la nota ANMAT N° 32/2017, indicando que, a la fecha de la solicitud de esta Comisión Nacional, no constan registros de habilitación de las firmas RASA HOLDING LLC, BIOCERES S.A. y RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
39. En relación al INASE, organismo que fuera notificado en fecha 6 de enero de 2017, y no habiéndose expedido al respecto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 89/2001, se considera que no posee objeción alguna que formular.
40. Finalmente, luego de varias presentaciones parciales, con fecha 28 de junio de 2017, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

41. Como se dijo anteriormente, la operación notificada consiste en la compra por parte de BIOCERES del 50,01% de RIZOBACTER, a través de la empresa holding RASA. A continuación, se describen las actividades económicas que desarrollan en Argentina las empresas involucradas:



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora y objeto) en Argentina

Grupo comprador	
BIOCERES	Crea, desarrolla y comercializa tecnologías dirigidas al mercado de biotecnología agrícola y agroindustrial.
BIOCERES SEMILLAS	Desarrollo y comercialización de semillas de soja, trigo, sorgo, maíz, girasol y alfalfa
INDEAR	Servicio de Investigación y desarrollo (alianza CONICET)
INMET	Desarrollo de organismos genéticamente optimizados para la producción de compuestos de alto valor agregado y mínimo impacto ambiental
SW SEMILLAS	Investigación, desarrollo, producción, licenciamiento y comercialización de semillas, germoplasmas, eventos biotecnológicos y genética convencional de alfalfa
RASA	Holding creada a los efectos de la presente transacción
Empresa Objeto	
RIZOBACTER	Investigación, desarrollo y comercialización de productos para la protección de cultivos y/o plantaciones y para el tratamiento de semillas (inoculantes, terapicos, coadyuvantes, etc)
INDRASA	Prestación de servicios a proyectos de I+D: Control de calidad de productos biológicos (inoculantes, biofertilizantes, productos microbianos en general), análisis de compatibilidad, etc.
SYNERTECH	Producción de fertilizantes
SEMYA (JV entre Bioceres y Rizobacter)	Servicio de Investigación y desarrollo de productos biológicos con alto valor tecnológico.

42. El joint venture denominado SEMYA está conformado por BIOCERES (50%) y RIZOBACTER (50%). El mismo fue creado de forma previa a la operación con la finalidad de desarrollar conjuntamente productos biológicos para el sector agropecuario, mediante la integración de las plataformas biotecnológicas de BIOCERES (a través de INDEAR) y los conocimientos en microbiología agrícola de RIZOBACTER. Actualmente SEMYA no comercializa ningún tipo de producto y todas sus investigaciones se encuentran en curso. Tras la operación, el mismo será controlado en su totalidad por BIOCERES.
43. De acuerdo a las actividades descriptas, la presente operación no manifiesta vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical. Al tratarse de una operación de conglomerado por extensión de producto, el nivel de concentración no se verá alterado.
44. En ese orden de ideas, cabe aclarar que el hecho de que RIZOBACTER se especialice en la investigación, desarrollo y comercialización de productos para la protección de cultivos y tratamiento de semillas, y que BIOCERES se dedique a la investigación y comercialización de semillas, no implica que exista entre ellas una relación de tipo vertical, toda vez que no son productos que formen parte de la



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL

MAPA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA

cadena de producción como insumo y producto, ni que la utilización de uno sea obligatoria para poder comercializar el otro¹.

45. Sin embargo, puesto que las semillas pueden ser plantadas con la utilización de los productos de tratamiento, pudiendo ser ofrecidas en "packs" o "combos" para su uso conjunto, existe entre los productos involucrados una relación de complementariedad. Por tal motivo, esta Comisión considera conveniente analizar los posibles efectos de cartera que pudieran generarse a partir de la presente operación, así como también analizar si existe riesgo de que surjan ventas atadas que puedan ser perjudiciales para el interés económico general.
46. Los efectos de cartera se originan cuando el poder de mercado derivado de un portafolio de marcas excede la suma de sus partes. De esta manera, el dueño del portafolio tendría mayor flexibilidad para estructurar sus precios, potencial para realizar ventas atadas y economías de escala en sus ventas y actividades de marketing. Sin embargo, en términos de efectos anticompetitivos sólo pueden considerarse aquellos que le permiten a la firma realizar ventas atadas, ligando marcas más débiles a aquellas en la que la firma tiene poder de mercado.
47. En consecuencia, a continuación, se exponen las participaciones de mercado de cada uno de los productos ofrecidos por las partes, considerando que el mercado geográfico es de alcance nacional.

¹ Aunque en el proceso de multiplicación de semillas pueden utilizarse productos fitosanitarios, dicho proceso generalmente es llevado a cabo por terceros independientes de empresas que desarrollan actividades como las de BIOCERES, por lo que son dichos terceros los que seleccionan los productos fitosanitarios que consideran convenientes. Este punto fue oportunamente analizado en "BAYER HISPANIA S.L. Y BAYER GESELLSCHAFT FÜR BETEILIGUNGEN MBH S/ NOTIFICACION ART. 8º DE LA LEY 25.156; CONC. 1112.



Ministerio de Producción
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VALERIA HERMOSO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Tabla N° 2: Participaciones de mercado de Semillas y Productos para la protección de cultivos y tratamiento de semillas, comercializados por BIOCERES y RIZOBACTER, año 2015.

BIOCERES						RIZOBACTER										
Semillas						Productos para la protección de cultivos					Productos para el tratamiento de semillas					
						Cebos p/ control plagas	Coadyuvantes	Packs	Insecticidas p/ granos almac.	Biocontrol	Inoculantes	Terápicos	Tratamiento biológico	Fertilizante biológico	Micronutrientes y	Píldora
Trigo	Soja	Maíz	Girasol	Sorgo	Alfalfa	50,0%	25,0%	30,0%	25,0%	2,0%	30,0%	26,0%	20,0%	30,0%	0,5%	30,0%

Fuente: información provista por las partes en base a CASAFE (Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes) e INASE (Instituto Nacional de Semillas).

48. En el caso de BIOCERES, las semillas de soja, maíz, girasol, sorgo y alfalfa que comercializan tienen participaciones de mercado muy poco significativas. En el caso de las semillas de trigo detentan una presencia de 7,5%, igualmente baja.

49. Por su parte, la cartera de productos de RIZOBACTER presenta participaciones superiores. Los productos en los que se destaca son los cebos para el control de plagas (50%), "Packs"², inoculantes, fertilizantes biológicos y píldoras para semillas (30%), terapicos de semillas, coadyuvantes, insecticidas para granos almacenados, y productos para el tratamiento de semillas (entre 20% y 30%).

50. Cabe mencionar que no todos los productos de tratamiento pueden ser utilizados en todas las semillas y cultivos³. Por ejemplo, los "packs" de RIZOBACTER se aplican sólo a cultivos de soja, garbanzo, poroto, arveja, vicia y lenteja. En el caso de los inoculantes, los mismos se utilizan para las semillas de maní, poroto, garbanzo, arveja, vicia, lenteja y forraje. Sólo los insecticidas, cebos para el control de plagas, coadyuvantes y terapicos se aplican a las semillas o cultivos de trigo.

51. De esta forma, se evidencia que, en una cartera consolidada de 17 productos, sólo en uno tendría una participación elevada (cebos para el control de plagas), siendo la misma preexistente a la operación. Nótese que se trata de un producto con

² Son grupos de productos de origen químico y biológico, que están agrupados en función de la aplicación de cada cultivo.

³ Ver Dictamen CNDC N° 329 del 1/11/2002 en Expediente N° S01: 064-017744/01 (Conc.352), "BAYER AG Y AVENTIS CROPS SCIENCE HOLDINGS S.A. (C. 0352) S/ NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY 25.156", y "BAYER HISPANIA S.L., BAYER GESELLSCHAFT FÜR BETEILIGUNGEN MBH Y OTROS S/ NOTIFICACION ART. 8º DE LA LEY 25.156 (CONC. 1126)".



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA

escasa relevancia en la cartera que se consolidaría mediante la presente operación, ya que los cebos representan el 3% de la facturación.⁴

52. Finalmente, cabe destacar que los comercializadores de productos para el tratamiento de semillas y protección de cultivos son competidores de larga trayectoria y gran envergadura, entre las principales pueden mencionarse a Monsanto, Bayer, Basf, Bunge, Syngenta, Dupont, Dow, Nidera, Acay, entre otras. En particular, de acuerdo a lo informado por las partes, las empresas Acay y Agro S.A. cuentan con una fuerte presencia en el mercado de cebos para el control de plagas, representando el 40% del mercado.
53. En virtud de la información hasta aquí analizada, puede concluirse que la ampliación de la cartera de BIOCERES no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, por cuanto sus efectos en los mercados no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

IV.2 Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

54. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de una cláusula en Instrumento de la Operación., identificada como "10.4. Confidencialidad". También el Acuerdo de Accionistas prevé una cláusula similar, identificada como "7.04. Confidencialidad".
55. Dichas cláusulas prevén que toda la información intercambiada por las partes con motivo de la operación notificada, tendrá carácter confidencial con excepción de aquella que llegue a conocimiento del público por un tercero no sujeto a una obligación de confidencialidad o por la Parte que proveyó la información confidencial y/o cuando dicha información sea requerida por autoridad administrativa o judicial.
56. En principio, las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el

⁴ Los productos que mayor peso tienen son coadyuvantes (40%), Packs (27%), terápicas de semillas (11%) y en menor medida micronutrientes y fertilizantes (5%).



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

artículo 7 de la Ley, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.

57. Tal y como se desprende de la redacción de las cláusulas mencionadas, esta Comisión considera que las mismas no constituyen una restricción accesoria a la competencia.

VI. CONCLUSIONES

58. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

59. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la operación de concentración económica consistente en la compra del 50,01%, y consecuente adquisición del control exclusivo, por parte de la firma BIOCERES S.A. de RIZOBACTER S.A., a través de su subsidiaria RASA HOLDING LLC a los señores JAVIER ENRIQUE GASPAS RIPOLL, MARCELA SILVIA RIPOLL, PAMELA FABIANA RIPOLL, PEDRO ENRIQUE MAC MULLEN, MARÍA MARTA MAC MULLEN, MARÍA LAURA URRUTIA, STELLA MARIS MUÑOZ y la firma INTERNATIONAL PROPERTY SERVICES CORP, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

60. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Maria Fernanda Viacens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR(h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

PABLO TREVISÁN
Vocal

IF-2017-15789277-APN-DR#CNDC
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2017-15739277-APN-DR#CNDC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 28 de Julio de 2017

Referencia: S01:0490519/2016 (CONC.1385)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.07.28 17:51:38 -03'00'

Hernán Luis Alvarez
Analista
Dirección de Registro
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.07.28 17:51:38 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número: RESOL-2017-645-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 25 de Agosto de 2017

Referencia: EXP-S01:0490519/2016 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC 1385)

VISTO el Expediente N° S01:0490519/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica el día 26 de octubre de 2016, consiste en la compra por parte de la firma BIOCERES S.A. del CINCUENTA COMA CERO UNO POR CIENTO (50,01 %) de la firma RIZOBACTER ARGENTINA S.A. a través de su subsidiaria RASA HOLDING LLC a los señores Don Javier Enrique Gaspar RIPOLL (M.I. N° 13.643.641), Doña Marcela Silvia RIPOLL (M.I. N° 13.228.482), Doña Pamela Fabiana RIPOLL (M.I. N° 18.136.215), Don Pedro Enrique MAC MULLEN (M.I. N° 21.774.356), Doña María Marta MAC MULLEN (M.I. N° 20.820.545), Doña María Laura URRUTIA (M.I. N° 13.486.429), Doña Stella Maris MUÑOZ (M.I. N° 5.204.027) y la firma INTERNATIONAL PROPERTY SERVICES CORP.

Que, la operación se instrumentó a través de 5 (CINCO) Cartas Ofertas con fecha 19 de octubre de 2016, dirigidas por la firma RASA HOLDING LLC a los vendedores.

Que, en la primera Carta de Aceptación los señores Don Javier Enrique Gaspar RIPOLL, Doña Marcela Silvia RIPOLL, Doña Pamela Fabiana RIPOLL conjuntamente venden el VEINTE POR CIENTO (20 %) del capital social de la firma RIZOBACTER ARGENTINA S.A.

Que, en la segunda Carta de Aceptación la señora Doña Stella Maris MUÑOZ vende el VEINTE POR CIENTO (20 %) del capital social de la firma RIZOBACTER ARGENTINA S.A.

Que, en la tercera Carta de Aceptación los señores Doña María Marta MAC MULLEN y Don Pedro Enrique MAC MULLEN, conjuntamente, venden el TRES COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO

(3,52 %) del capital social de la firma RIZOBACTER ARGENTINA S. A.

Que, en la cuarta Carta de Aceptación la señora Doña María Laura URRUTIA vende el TRES COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (3, 64 %) del capital social de la firma RIZOBACTER ARGENTINA S.A.

Que, en la quinta Carta de Aceptación la firma INTERNATIONAL PROPERTY SERVICES CORP vende el DOS COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (2, 85 %) del capital social de la firma RIZOBACTER ARGENTINA S.A.

Que, asimismo, en el marco de la operación los señores Doña María Marta MAC MULLEN y Don Pedro Enrique MAC MULLEN han suscripto un acuerdo de sindicación, en el cual prevén que, en las asambleas de accionistas, votarán junto a la firma INTERNATIONAL PROPERTY SERVICES CORP, favorablemente de acuerdo con las propuestas de la firma RASA HOLDING LLC y así refuerza aún más el control exclusivo que esta firma ejercerá sobre la firma RIZOBACTER ARGENTINA S.A.

Que el cierre de la transacción se llevó a cabo el día 19 de octubre de 2016.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 161 de fecha 27 de julio de 2017, donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la compra por parte de la firma BIOCERES S.A. del CINCUENTA COMA CERO UNO POR CIENTO (50,01 %) de la firma RIZOBACTER ARGENTINA S.A. a través de su subsidiaria RASA HOLDING LLC a los señore/as Don Javier Enrique Gaspar RIPOLL, Doña Marcela Silvia RIPOLL, Doña Pamela Fabiana RIPOLL, Don Pedro Enrique MAC MULLEN, Doña María Marta MAC MULLEN, Doña María Laura URRUTIA, Doña Stella Maris MUÑOZ y la firma INTERNATIONAL PROPERTY SERVICES CORP., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la compra por parte de la firma BIOCERES S.A. del CINCUENTA COMA CERO UNO POR CIENTO (50,01 %) de la firma RIZOBACTER ARGENTINA S.A. a través de su subsidiaria RASA HOLDING LLC a los señores Don Javier Enrique Gaspar RIPOLL (M.I. N° 13.643.641), Doña Marcela Silvia RIPOLL (M.I. N° 13.228.482), Doña Pamela Fabiana RIPOLL (M.I. N° 18.136.215), Don Pedro Enrique MAC MULLEN (M.I. N° 21.774.356), Doña María Marta MAC MULLEN (M.I. N° 20.820.545), Doña María Laura URRUTIA (M.I. N° 13.486.429), Doña Stella Maris MUÑOZ (M.I. N° 5.204.027) y la firma INTERNATIONAL PROPERTY SERVICES CORP., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.-Considérase al Dictamen N° 161 de fecha 27 de julio de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF2017-15739277-APN-DR#CNDC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.08.25 15:17:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción